que Cantidad de Setenta Reales vellon en que
que por vros por Sentencia debera quedar dentro del Termino
que poniendolo en Noticia de esta Aud.a del Sor. Alcalde
me la dha Rentas para ello sea Gen.mente admitido
Aud.a Resp.o para el dia 3er del Corr.e a la Audiencia de
la Alhambra

Dicho en esta Aguntamto Un Real de Vellon a la
Sente Ro del enque dize tener Noticia que en la Causa que
Recurso se sigue ante la Rl Chancilleria de Granada Tiempo ha pare
de esta Aud contra Dn de Jaen y dicha Mutuado para
Escrito y haverla dicho dado testimo de pedimto de la parte
de esta Aud como Mandada ayudar y Pobre y autos de su
Insinuar en Papel de Oficio en Veinte ducados de Vellon a la
da Uno y que no el Juez Pudiesen el Perjuicio de la
Execucion quando no Concurso para ello otro Ilustre y el
Servir esta Aud y Obedecer dho. Mandato y que pueda
subrar Igual Condenacion en Otro Autos Pide se Provida
se de esta Aud el Remedio que Pueda y Conbenga Sentencia
dida a fuero que Remitiendose y el Dho Salazar
Comisario dela dha dependencia Dn de Ojeda los testimo
Recaudos de estar Mandado ayudar y Pobre Costas de Pare
ba ante Pmo ante dho Rl Chancilleria para y en su Nombre
ca en ella Suplicando a fin de que a los dhos Escribanos si
endo y el Mismo Referido rela Deleue dha expresada Mul